

REGLAMENTO SUBSIDIO POR ESTUDIOS DE CAPACITACION
SERVICIO DE BIENESTAR
I.MUNICIPALIDAD DE VALPARAISO

ARTICULO 1: Las disposiciones que más adelante se indican, regulan el beneficio "Subsidio por Estudios de Capacitación", fijando las condiciones y requisitos para su aplicación. Sin perjuicio de lo anterior, resultan también aplicables al presente beneficio las disposiciones contenidas en el Reglamento del Servicio de Bienestar, en todo aquello que resulte pertinente.

El beneficio está destinado exclusivamente a los afiliados al Servicio de Bienestar y no se aplica a las cargas familiares.

La capacitación podrá ser impartida por Universidad, Instituto Profesional o Centro de Formación Técnica, CNAC, de carácter estatal o reconocido por el Estado.

ARTICULO 2: Podrán optar a este beneficio los afiliados que cumplan con los siguientes requisitos generales:

- Tener, a lo menos, un año como afiliado al Servicio de Bienestar.
- Encontrarse al día en el pago del aporte mensual al Servicio de Bienestar.
- Encontrarse al día en el pago de los compromisos pecuniarios contraídos con el Servicio de Bienestar.
- No encontrarse afecto a medida disciplinaria aplicada por el Servicio de Bienestar al momento de postular al Beneficio.

ARTICULO 3: Los requisitos específicos para acceder al presente beneficio, son los siguientes:

- SITUACION DEL AFILIADO QUE POSTULA AL BENEFICIO:

El afiliado deberá acreditar:

- a) El beneficio puede ser cobrado, una vez que el funcionario que haya concluido la capacitación.
- b) La capacitación debe ser orientada a la labor, rol o función que cumple dentro del Municipio o Corporación.
- b) Deber presentar, Boleta de pago de la capacitación, emitida por la institución, en donde tengan contenida nombre y Rut del funcionario que solicita el beneficio.
- c) Malla curricular o programa y duración de la capacitación, mediante certificado extendido por el establecimiento respectivo.
- d) Fotocopia de certificado o diploma entregado por la institución que acredite que el funcionario completo la capacitación.

ARTICULO 4: El beneficio se pagara dentro del mes siguiente a que se presente la totalidad de la documentación exigida por el presente Reglamento.

ARTICULO 5: El beneficio ascenderá a un monto anual de \$250.000, se puede postular una vez en el año.

ARTICULO 6: Una vez presentados los antecedentes para postular al beneficio, y previa autorización del interesado, el Servicio de Bienestar podrá comprobar la información proporcionada por los medios o mecanismos que estime necesarios.

ARTICULO 7: Sin perjuicio de las demás causales previstas en el presente Reglamento, el beneficio otorgado por el Servicio de Bienestar quedará sin efecto por los motivos que a continuación se indican, quedando privado de todo pago que pudiese encontrarse pendiente o a que tenga derecho:

- a) Si el Servicio de Bienestar comprobare que la documentación proporcionada por el postulante es falsa o ha sido adulterada.
- b) Si el funcionario renuncia a su afiliación al Servicio de Bienestar.
- c) Si el afiliado pierde la calidad de tal, por cualquier causa.
- e) Si el afiliado incurre en morosidad en el pago de sus obligaciones pecuniarias para con el Servicio de Bienestar.

ARTICULO 8: En caso que se deje sin efecto el beneficio por alguna de las causales previstas en el presente Reglamento, y ya se hubiese pagado el mismo, el afiliado deberá restituir la totalidad de lo percibido dentro del mes siguiente a la fecha en que se le comunique la pérdida del beneficio.

Con todo, en casos justificados y debidamente acreditados, el Comité de Bienestar podrá otorgar facilidades para la señalada restitución.